

Vértice	Latitud	Longitud
6	40° 42' 00,00" N	01° 27' 00,00" E
7	40° 43' 00,00" N	01° 27' 00,00" E
8	40° 43' 00,00" N	01° 28' 00,00" E
9	40° 44' 00,00" N	01° 28' 00,00" E
10	40° 44' 00,00" N	01° 29' 00,00" E
11	40° 45' 00,00" N	01° 29' 00,00" E
12	40° 45' 00,00" N	01° 24' 49,40" E
13	40° 48' 00,00" N	01° 24' 49,40" E
14	40° 48' 00,00" N	01° 23' 49,40" E
15	40° 46' 00,00" N	01° 23' 49,40" E
16	40° 46' 00,00" N	01° 21' 00,00" E
17	40° 47' 00,00" N	01° 21' 00,00" E
18	40° 47' 00,00" N	01° 20' 00,00" E

Artículo 2. *Compromisos y programa de investigación.*

Los permisos se otorgan a riesgo y ventura del interesado, quedando sujetos a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la compañía adjudicataria en lo que no se oponga a lo especificado en el presente Real Decreto. El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete se definen en la siguiente cláusula:

Durante el periodo de vigencia de los permisos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, la titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones conjunto para ambos permisos, por ser colindantes:

- a) Durante los cuatro primeros años: Adquisición y procesado de aproximadamente 200 kilómetros cuadrados de sísmica 3D. Interpretación de los datos sísmicos adquiridos e integración con los ya existentes en el área. Estudio sedimentológico de los almacenes.
- La inversión mínima comprometida para estos cuatro años será de 1,1 millones de euros.
- Al final del cuarto año de vigencia, la titular podrá renunciar a los permisos.
- b) Si decide continuar con la investigación, durante los años quinto y sexto de vigencia, la titular se compromete a un programa de trabajos con una inversión no inferior a las obligaciones mínimas establecidas por Ley.

Artículo 3. *Régimen de renunciias.*

En caso de renuncia total o parcial de los permisos, deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

En caso de renuncia total de los permisos, la compañía titular estará obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración la realización de los trabajos e inversiones señalados en el artículo 2.

Artículo 4. *Caducidad y extinción.*

La caducidad y extinción de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia del artículo 2 de este Real Decreto, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado Reglamento.

Artículo 5. *Otras autorizaciones.*

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas e instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, así como de las concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio publico marítimo-terrestre.

Disposición final única. *Habilitación.*

Se autoriza al Ministro de Economía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

3586

CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 27 de diciembre de 2001 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

Advertida errata en la Orden de 27 de diciembre de 2001 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 2002, a continuación se inscribe la correspondiente rectificación:

Al final del anexo se ha omitido el siguiente texto.

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

MINISTERIO

DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

3587

ORDEN CTE/359/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas en el año 2002.

La continuación de los procesos de reindustrialización emprendidos y aún no concluidos, así como la persistencia de diversas causas que han incidido e inciden sobre las empresas públicas estatales, tales como, la evolución de la demanda de los mercados nacionales e internacionales o el desarrollo de procesos y pautas económicas y empresariales que tienen lugar en dichos ámbitos, obligan a estas empresas adaptar sus estructuras, sus formas de actuación y los entornos que operan. Estas operaciones de adaptación, que forman parte de los procesos de racionalización y modernización del segmento público empresarial que está produciéndose en nuestro país, son especialmente intensas en aquellas empresas que operan en sectores en declive.

Entre los efectos de las citadas operaciones de adaptación en las empresas afectadas, destacan las disminuciones de la capacidad productiva, que van con frecuencia acompañadas de ajustes de carácter laboral. Ambos efectos afectan de forma negativa a la totalidad del tejido industrial productivo y a las variables socioeconómicas, nivel de renta y empleo, de las zonas en las que se hallan ubicadas estas empresas.

Para tratar de atenuar, y en lo posible evitar, estos efectos nocivos sobre el conjunto del tejido industrial de las zonas afectadas, en particular en aquellas zonas en las que estos efectos son más intensos, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, actuando en el ámbito de sus políticas de dinamización tecnológica y de reindustrialización, trata de llevar a cabo actuaciones de apoyo tendentes a potenciar, regenerar o crear el tejido industrial, a la vez que incidan positivamente en las variables socioeconómicas del entorno geográfico de referencia en cada caso.

Al igual que en las Órdenes publicadas en los años precedentes, en el contenido de la actual destaca, en primer término, el carácter específico de los apoyos del Ministerio de Ciencia y Tecnología, ya que se plantean como respuesta a determinadas actuaciones de las empresas públicas del sector estatal, que son difíciles de prever con antelación, a la vez que tienen lugar en zonas específicas, geográficamente dispersas, en cuyo entramado productivo tienen un gran peso las citadas empresas.